

FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ, Federico y HESPANHA, António Manuel (eds.), *Franquismus und Salazarismus: Legitimation durch Diktatur?*, Frankfurt, Ed. Vittorio Klostermann, 2008, 752 pp.

En el año 2002 fue publicado el libro *Das Europa der Diktatur* por los investigadores Dieter Simon, Gerd Bender y Rainer Maria Kiesow¹. Este volumen fue el primer resultado de una incesante labor de estudio que se está realizando en el *Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte* de Frankfurt. El objetivo principal es investigar, desde una perspectiva jurídica, las diferentes dictaduras que asolaron Europa durante el siglo xx. El grupo de investigación *Das Europa der Diktatur: Wirtschaftskontrolle und Recht* ha publicado quince volúmenes. El último de ellos en aparecer está dedicado a las dictaduras franquista y salazarista. La labor de coordinación y dirección de los veintiocho investigadores que han participado en este libro ha sido llevada a cabo por los profesores Federico Fernández-Crehuet López (profesor titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Almería) y António Manuel Hespanha (catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Nova de Lisboa).

El subtítulo del libro, parafraseando a Luhmann², plantea la siguiente pregunta: ¿legitimación a través de dictadura? Como se sabe, Max Weber³ diferenció tres tipos de legitimación: legal, tradicional y carismática. La autoridad legal encontraría su legitimidad en el ordenamiento jurídico, en la legalidad. La tradicional haría descansar su legitimidad en el carácter sagrado del poder, consagrado en el tiempo. Por último, la dominación carismática hallaría su legitimidad en la propia persona que ostenta el poder. Volvamos a la pregunta: ¿qué tipo de legitimación trató de justificar la dictadura franquista: jurídica o de otro tipo? Esta cuestión revela una de las tesis mantenidas en el libro: el régimen de Franco se constituyó, en buena medida, como una ficción. Pero además, como apunta Federico Fernández-Crehuet («Recht und Fiktion im Franco-Regime», pp. 3 a 12), una ficción que no reconoce su carácter ficticio, que se oculta y justifica por medio de un discurso jurídico (p. 5). Lo primero que hicieron los franquistas, tras el golpe de Estado, fue desarticular el ordenamiento jurídico republicano y crear un edificio que tiñeron de nuevo. En 1938 aparece la primera de las Leyes Fundamentales –el Fuero del Trabajo– que, posteriormente, serán calificadas como la Constitución del Régimen⁴. Descalificar los derechos y las libertades republicanas

¹ BENDER, G., KIESOW, R. M. y SIMON, D., *Das Europa der Diktatur: Steuerung-Wirtschaft-Recht*, Baden-Baden, Nomos, 2002.

² LUHMANN, N., *Legitimation durch Verfahren* (1969), Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2001.

³ WEBER, M., *Sociología del poder. Los tipos de dominación*, Madrid, Alianza, 2007.

⁴ La *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, que podría ser calificada como la revista del jurista medio, determinaba así al régimen en muchas de sus colaboraciones. Por ejemplo, XIFRA HERAS, J., «El proceso legislativo», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 211, 1961, p. 11. CORDERO TORRES, J. M., «La ley orgánica del Estado como texto codificador de las leyes fundamentales», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 213, 1962, p. 499. LÓPEZ MEDEL, J., «Axiología política del texto legal de la unificación», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 216, 1964, pp. 731 y ss. Un estudio monográ-

y crear el *auténtico Derecho* para la *verdadera Democracia*⁵ bendecidos por el propio poder sagrado, he aquí la finalidad del Derecho franquista. Legitimación legal y tradicional se entremezclan. Mas ya se ha dicho que el Régimen era una ficción. Una ficción tanto de lo legal como de lo sagrado. El ordenamiento jurídico franquista –y aquí empleo el término «ordenamiento jurídico» en su sentido teórico-formal– no existió sino como ficción. No existía un sujeto de la regla que confiere poderes (tomamos la expresión de Hart). Aunque en la práctica sí que existía, su autoridad procedía de la coacción y del golpe de Estado, esto es, de un hecho: Franco. No es fortuito que, en muchas ocasiones, se utilice la expresión «el Régimen *de* Franco». Aquí la preposición «de» marca su carácter. El Régimen era propiedad *de* Franco. Una dictadura construida a la medida *de* el Caudillo: léase la disposición transitoria primera, apartado II, de la Ley Orgánica del Estado de 1967.

El volumen se estructura en torno a las dos dictaduras ibéricas. La primera parte, dedicada a la dictadura franquista, se subdivide a su vez en un capítulo que trata la dictadura como ficción y otro sobre la recuperación de la razón democrática; el siguiente apartado está destinado al análisis de la represión; el tercero se centra en aspectos de índole más normativa y, finalmente, un apartado que gira en torno a la relación del Derecho con la sociedad. La segunda parte, focalizada en la dictadura lusa, se concreta en las relaciones exteriores del régimen de Salazar, el discurso jurídico-político y la propaganda de Salazar.

1. FRANQUISMO: EL DERECHO CONVERTIDO EN FICCIÓN

En este primer apartado de carácter introductorio nos encontramos con dos colaboraciones. La primera, escrita por el coordinador, Federico Fernández-Crehuet –de la que ya hemos hablado–, está dedicada a la dictadura y su ordenamiento jurídico como ficciones. La segunda, escrita por el gran maestro Elías Díaz García, se encarga de la reconstrucción del pensamiento democrático bajo (contra) el régimen franquista (pp. 13 a 30). El objetivo de la lucha de algunos intelectuales, nos relata Elías Díaz, fue la reconstrucción de la razón democrática, humillada, degradada y empobrecida por la sinrazón de la barbarie fascista. En esta lucha, llevada a cabo por los intelectuales en la clandestinidad o en el exilio, constituyó un punto clave la generación universitaria de 1956 que preparó e hizo posible el cambio (p. 17).

fico de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* puede verse en FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ, F. (Ed.), *Franquismo y revistas jurídicas. Una aproximación desde la Filosofía del Derecho*, Granada, Comares, 2008.

⁵ Castán Tobeñas (presidente del Tribunal Supremo, catedrático de Derecho Civil y director de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* durante la dictadura), el jurista por excelencia del Régimen, señalaba que había que superar la democracia liberal, reinventando el término, a través de la democracia cristiana, social y orgánica. CASTÁN TOBEÑAS, J., «Humanismo y Derecho», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 211, 1961, p. 556. Puede verse también el excelente trabajo de SERRANO, A., *Un día de la vida de José Castán Tobeñas*, Tirant lo Blanch, 2001.

2. DERECHO Y REPRESIÓN

En este apartado se diferencian claramente dos tipos de represión. Por un lado, Mónica Lanero Táboas («La política del personal de la Administración de Justicia en la dictadura franquista [1936-1952]», pp. 31 a 59) y Carolina Rodríguez López («Extirpar de raíz: la depuración del personal docente universitario durante el franquismo. Los catedráticos de las facultades de Derecho», pp. 61 a 99) analizan las depuraciones del personal de la Administración de Justicia y los profesores universitarios. Su objetivo era no sólo «despiojar» al Leviatán, sino, principalmente, mantener en una tensión vital a los jueces y fiscales y a todos los funcionarios a través de un proceso que llegaba a durar varios años. Si la depuración de jueces y fiscales comenzó en 1937, también la depuración de profesores universitarios se inició recién comenzada la Guerra Civil. Se trataba de crear y organizar una masa uniforme y homogénea que se encargara de difundir la venida del Nuevo Estado y sus principios. Por otro lado, Guillermo Portilla Contreras («La ideología del Derecho penal durante el nacional-catolicismo franquista», pp. 101 a 119) e Iñaki Lasagabaster Herrarte («La represión de los nacionalismos históricos», pp. 121 a 145) nos muestran las bases ideológicas del Derecho penal represivo franquista y la represión sobre los nacionalismos históricos. El Régimen debía mantenerse vivo, protegido de toda disidencia. De ahí que el nuevo Derecho Penal —reflejado en el Código de Derecho Penal de 1944, la Ley de Vagos y Maleantes de 1933 (modificada por el Régimen en 1954 y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación social de 1970)— castigara gravemente los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado —creando un estado de excepción contra el enemigo— con el fin de salvaguardar el Movimiento Nacional (pp. 105 y 106). El delito de lesa majestad es usado para la protección del Caudillo y los valores que él representaba. Se trataba de defender el Estado de los ciudadanos: se convierten en ilícitos los derechos reconocidos en la República (libertad de asociación, expresión, huelga, etc.). La Iglesia católica, como sustentadora de los principios nacional-católicos y legitimadora de la dictadura, también se verá favorecida por este nuevo Derecho Penal al situarse en un plano de igualdad con el Estado (p. 112). Como se puede observar, el Derecho Penal será utilizado para proteger, fundamentalmente, al Estado como un cuerpo vivo sin el cual sus miembros no pueden sobrevivir. De ahí que quien pretenda crear nuevos entes que compitan contra la unidad del Régimen debe ser aplastado. La represión física y psicológica fue más acuciante con los nacionalismos. El ejército tendrá el papel principal: desde 1936 hasta 1948, se mantiene el Estado de guerra y la jurisdicción castrense será la encargada de enjuiciar a los paisanos (p. 131). A través de tres Decretos, publicados entre 1937 y 1939, el Régimen elimina el reconocimiento de las minorías nacionales que se habían consolidado con la II República, prohibiéndose, además, el uso de sus lenguas con la finalidad de erosionar sus culturas y mantener la unidad de la patria (p. 137).

3. ASPECTOS NORMATIVOS

Las dos primeras colaboraciones que nos encontramos en este apartado se centran en las relaciones entre la Iglesia católica y el Régimen franquista desde 1936 hasta 1975. Como nos muestra el profesor Iván C. Ibán («Estado-

Iglesia en España [1936-1953]», pp. 147 a 169), las relaciones entre la Iglesia católica y el Gobierno de la República diferían mucho de las relaciones con el bando golpista. En el último trimestre de 1936, las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la II República y el Vaticano cesaron. Sin embargo, el proceso fue el contrario con los golpistas: en diciembre de 1936 la Santa Sede designa un «encargado oficioso provisional» ante el Gobierno de Burgos y en mayo de 1938 destina un Nuncio. En el mismo mes se designa un embajador ante la Santa Sede (p. 151). Tras el fin de la Guerra Civil y la instauración definitiva de la dictadura, las relaciones se intensificaron hasta el punto de que se llegó a un nuevo Concordato en 1953, sustituyendo al de 1851. Mientras tanto, la legislación española sigue supeditada a los postulados de la Iglesia. No obstante, el Concilio Vaticano II, nos relata el profesor Vázquez García-Peñuela («Iglesia y franquismo: 1953-1975», pp. 171 a 195), supuso un escollo para el Régimen: cómo encajar la libertad religiosa que en el Concilio se estableció con la dictadura nacional-católica. Esto significó el comienzo del deterioro de las relaciones entre la Iglesia católica y la dictadura (p. 182). Deterioro que se vio reflejado en el frustrado concordato que se intentó negociar en 1970 (p. 190 y ss.).

Las siguientes colaboraciones se centran en la plasmación sobre textos legales del ideario nacional-católico del Régimen. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna e Ignacio Fernández Sarasola («Leyes fundamentales y democracia orgánica. Aproximación al ordenamiento jurídico-político franquista», pp. 197 a 233) se ocupan de estudiar dos cuestiones claves: el entramado de las Leyes Fundamentales (naturaleza, fuentes doctrinales en las que se inspiran, los derechos y garantías de estas leyes) y la democracia orgánica (antecedentes, delimitación conceptual y articulación normativa durante el franquismo). Una de estas leyes, el Fuero del Trabajo, es analizada por la profesora Ruiz Resa en relación con el ideario nacionalsindicalista («Franquismo y trabajo: el nacionalsindicalismo y los derechos de los trabajadores», pp. 235 a 264). Desde los primeros años del franquismo, se reivindicó la categoría de «Derechos sociales» como un sucedáneo sin lucha de clases del protagonismo proletario que el marxismo venía reivindicado⁶. En esta teorización de los Derechos sociales tuvo mucho que decir la filosofía jurídica, en manos de la dictadura. Ésta, como nos pone de manifiesto Benjamín Rivaya («La filosofía jurídica bajo la guerra y el franquismo [1936-1975]», pp. 265 a 294), pasó por tres etapas: la primera de reconstrucción (1939-1945) en la que se produjeron duros enfrentamientos entre las vertientes falangista y escolástica; una segunda etapa de estabilización y monopolio católico, y, finalmente, la etapa que llega hasta la muerte del dictador en la que se produce un resquebrajamiento y una apertura de la filosofía jurídica. Este apartado se cierra con un último capítulo dedicado a la Sociedad Anónima («Nueva España y vieja Sociedad Anónima. Apuntes sobre la Ley de Sociedades anónimas de 1951», pp. 295 a 316). Tras un análisis de la sociedad anónima liberal (1885-1930), el profesor Aragonese examina la Sociedad Anónima en los proyectos totalitarios y su paralelo en la España franquista.

⁶ FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ, F., «Revista General de Legislación y Jurisprudencia: ¡Una revista para Castán, por favor!», en FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ, F., *Franquismo y revistas jurídicas. Una aproximación desde la Filosofía del Derecho*, Granada, Comares, p. 33.

4. DERECHO Y SOCIEDAD

El último apartado dedicado a la dictadura franquista trata de estudiar las relaciones que tuvo el Derecho de la dictadura con la economía, la Universidad o los medios de propaganda. Las dos primeras aportaciones, realizadas por Duglosch («Geordnetes Wirtschaften. Zur sozialen Ökonomie im Franquismus», pp. 317 a 348)⁷ y Fabre («Le Droit: Instrument d'une régulation de l'économie dans les "totalitarismes méditerranéens": L'exemple de l'Espagne de Franco», pp. 349 a 372) se encargan de las relaciones con la economía: autarquía, mundo agrario, empobrecimiento de posguerra e intervencionismo. Otros dos capítulos están dedicados al mundo universitario. El primero, redactado por el profesor Martínez Neira («Universidad y enseñanza del Derecho», pp. 373 a 403), nos muestra cómo el afán totalizador de la dictadura se propuso construir una nueva Universidad que rompiese con la tradición liberal y realizase una formación integral (aquí el papel de los Colegios Mayores fue fundamental). Se fueron sucediendo varios planes de estudios en las Facultades de Derecho (1944 y 1953, principalmente). Sin embargo, los cambios fueron meramente formales, y con el fin de la autarquía la Universidad de los años sesenta entró en crisis con la denominada masificación (pp. 385 y ss.). La segunda aportación sobre la Universidad, realizada por el profesor Fernández-Crehuet López («Cartas perdidas para futuros amigos/enemigos», pp. 453 a 486), se centra en los manuales de Derecho Político y Administrativo durante la dictadura. Los manuales, como indica el profesor Fernández-Crehuet, cumplieron ciertas funciones valiosas de socialización (domesticación) para la dictadura. Una de las estrategias del franquismo –del fascismo en general– fue teñir de nuevo lo que ya era algo viejo: había que resacralizarse. Los manuales de derecho político re-definieron y re-elaboraron conceptos como forma de legitimación del régimen: Estado de Derecho, partidos políticos, etc. (pp. 462 y 472 a 484). Paralelamente también se realizaba una tarea de reinención de la historia imperial de España con la que deseaba entroncar el Nuevo Estado (p. 463). Había que crear un jurista-medio al servicio del Régimen.

Mediando entre la socialización de los juristas y la propaganda social, nos encontramos con la filosofía política franquista en la colaboración del profesor López García («La filosofía política del franquismo: decisionismo y tradición», pp. 405 a 423). En este punto fue clave la recuperación de la tradición: Vitoria y Donoso Cortés. Sobre esta base de domesticación de las élites, el franquismo también programó un sistema de propaganda para las masas. De ello se ocupan los profesores Ramón Cotarelo («Iconografía política del franquismo», pp. 425 a 452) y Juan Escribano («Tenues reflejos del mundo del trabajo en la cinematografía de los primeros años del franquismo», pp. 487 a 514). El profesor Cotarelo se encarga de analizar la iconografía del régimen: la cruzada, el desarrollismo y el culto a la personalidad. El profesor Escribano se centra en la representación cinematográfica del mundo del trabajo.

⁷ Esta colaboración está basada en el manuscrito que dejó la profesora Duglosch antes de su fallecimiento.

5. SALAZARISMO: ¿DICTADURA DÉBIL O ESTADO DE DERECHO DÉBIL?

La segunda parte del volumen se introduce por un capítulo de José Ignacio Lacasta-Zabalza («El Estado Novo portugués y el régimen franquista: dos dictaduras disímiles», pp. 529 a 558) en el que se analizan las diferencias y similitudes entre el *Estado Novo* portugués y el régimen franquista. El punto de unión de estas dos dictaduras, a juicio del profesor Lacasta, se encuentra en un enemigo común: el comunismo, de ahí que el ejército tenga un papel fundamental. Mientras que la dictadura de Salazar apuntaba hacia el exterior (colonias), la dictadura de Franco se retrotraía hacia el interior (comunismo y masonería). En ambos países también, señala Lacasta, hubo un proceso de *racionalización jurídica* a manos de López Rodó, para el franquismo, y de Marcelo Caetano, para el salazarismo (p. 553). Pero bajo esta capa de racionalización administrativa seguía funcionando la represión.

Centrándose ya en la dictadura lusa, António Pedro Mesquita («Traços do Pensamento Político de Salazar», pp. 559 a 581) dibuja un esbozo sobre el pensamiento político de Salazar y su plasmación en la Constitución de 1933. Éste gira en torno a cuatro elementos: Dios, Patria, Libertad y Familia. Estos se van a concretar en un ideario que toma como base los siguientes aspectos: criterio tomista de fundación del Estado sobre el primado del interés común, el nacionalismo, las ideas de orden, autoridad y jerarquía, el anti-individualismo, el anti-parlamentarismo, revitalización de los elementos estructurales históricos de la Nación, presencia de un fuerte tradicionalismo moral y de una tendencia paternalista del Estado y, finalmente, la pervivencia de algunas ideas del Antiguo Régimen y de la doctrina social de la Iglesia católica. Tras esta introducción en el pensamiento de Salazar, António Manuel Hespanha y André Ventura («La función de la doctrina jurídica en la construcción ideológica del Estado Novo», pp. 583 a 634) realizan un estudio de la doctrina jurídica oficial en el Estado Novo y las posturas críticas que en el seno de la dictadura nacieron, como es el caso del uso alternativo del derecho. En la línea de esta colaboración, Pedro Velez («Do Discurso Constitucional do Estado Novo», pp. 635 a 668) analiza el discurso constitucional del Estado Novo.

Al igual que en el régimen de Franco, en el seno de la dictadura portuguesa el Derecho del trabajo desempeñará un papel fundamental. En Portugal, como se analiza en la colaboración de José João Abrantes («O Direito do Trabalho do Estado Novo», pp. 669 a 678), se estableció una economía nacional corporativa y capitalista pero limitada por fines de solidaridad. Sin embargo, una de las diferencias, como ya se ha apuntado, con la dictadura franquista fue la mirada hacia el exterior de la dictadura salazarista. De la política colonial se ocupa Cláudia Castelo («Desígnios luso-tropicais: Gilberto Freyre e a política colonial do Estado Novo», pp. 679 a 705), centrándose en el uso realizado por el Régimen del pensamiento de G. Freyre y su teoría del lusotropicalismo (la capacidad de adaptación de los portugueses a los trópicos por empatía innata). Finalmente, las dos últimas colaboraciones se centran en dos pilares comunes con la dictadura franquista: del ejército se encarga Nuno Rodrigues («A Legião Portuguesa [1936-1944]», pp. 707 a 728) y de la propaganda de masas Reis Torgal («Cinema e propaganda no Estado Novo. A conversão dos descrentes», pp. 729 a 752).

Con el trabajo realizado por este grupo de investigación comienza a colmarse lentamente una laguna que ha existido en la historiografía jurídica española. Es necesario seguir ahondando en los mecanismos jurídicos que sustentaron los regímenes dictatoriales. La democracia necesita de la memoria colectiva. A pesar de que el libro recensionado ofrece un panorama amplio, llama la atención que algunas colaboraciones sean excesivamente descriptivas y poco críticas con la dictadura franquista. No sé hasta qué punto esto es legítimo: ¿se puede hacer historia de un sistema dictatorial sin implicarse en su crítica? Hubiera sido más políticamente correcto, quizá, hacer un libro completamente crítico con el franquismo, pero no respondería a la mentalidad de los juristas de hoy día, pues algunos de ellos, una minoría ciertamente, miran no sólo con buenos ojos sino con admiración hacia el pasado franquista. Esta obra, en cierto sentido, es un síntoma de lo que hay aquí y ahora, no de lo que debería haber. El libro presenta, asimismo, algunas sombras: hubieran sido convenientes algún capítulo más que comparase las dos dictaduras. Desde el punto de vista formal, la edición realizada por la editorial Vittorio Klostermann nos parece excelente, aunque hubiera sido de desear un índice onomástico y otro de materias.

Daniel J. GARCÍA LÓPEZ
Universidad de Almería